



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 25 de Enero del 2016

VISTO, El Memorandum N° 002-2016-DRSM-DRSI/DE y el Informe N° 08-2016-SA-DRSM-RED ILO/ADM.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales como ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración, supervisión y registro de bienes;

Que, el artículo 118 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles; el artículo 121° que: el inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los mismos, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan; precisando la norma que, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga su veces se efectuara un inventario anual en todas las Entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación el cual deberá ser remitido a la superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) entre los meses de enero y marzo de cada año;

Que, los incisos a) y c) del artículo 5° del Reglamento para el inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado por Resolución N° 039-98/SBN dispone que corresponde a la Dirección General de Administración o a la Oficina que haga sus veces proporcionar los documentos, las instrucciones técnicas, precisar las instrucciones, plazos, mecanismos, instrumentos y responsabilidades, para el levantamiento del inventario físico del patrimonio mobiliario de la entidad;

Que, la Resolución Jefatural N° 0118-80-INAP/DNA, Norma General del Sistema de Abastecimiento modificada; SA 05 Unidad de Ingreso físico y Custodia Temporal de Bienes y SA. 07; verificación del Estado y Utilización de bienes y servicios, dispone que por lo menos se efectúe una vez por año, un inventario Físico en las Entidades Públicas, tanto general como de almacén;

Que, mediante Documento de **VISTO**, la Jefatura de la Oficina de Administración hace la propuesta, por lo que se hace necesaria la conformación de la Comisión para la toma de Inventario de Activos Fijos de la red de salud Ilo;

Estando a lo dispuesto en el Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y en uso de las facultades conferidas Resolución Directoral N° 020-2015-DRSM/DG;

....



